

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 01123

Vistos los registros de nacimiento allegados, se reconoce a los señores José Mauricio Romero Alfonso, Esteban Romero Cruz, Rosalba Romero Alfonso y José Leopoldo Romero Alfonso como herederos del causante, en su calidad de hijos, quienes ante el silencio del curador *ad litem* se entiende de que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se niega el reconocimiento de Calor Andrés Alfonso, dado que no allegó prueba que acredite la calidad de hijo del causante (art. 491 C.G.P.).

Se niega el reconocimiento de la señora Luidina Alfonso, dado que ella acredita la calidad con la cual pretenda intervenir en esta mortuoria.

Téngase en cuenta por el curador *ad litem* que la ley consagra el procedimiento particular para el reconocimiento o la investigación de la paternidad, ante las autoridades respectivas.

Se rechazan las excepciones propuestas por el curador *ad litem* dado que son improcedentes dentro de este proceso liquidatorio.

En firme ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f16c9e94cb7ab626146441746c73b471a0f614f9caa5bd744b38564570145
4

Documento generado en 24/09/2021 03:24:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>